



Preguntas Frecuentes

Renegociación de la Persona Deudora
Plan de contingencia Covid-19

.....

Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento.

1. ¿Puedo postular al Procedimiento Concursal de Renegociación si, de acuerdo a la información de la página web, estos procedimientos se encuentran suspendidos?

- Sí, la presentación de las solicitudes de inicio al procedimiento continúa abierta a la ciudadanía, a través de la plataforma electrónica disponible en el sitio www.superir.gob.cl, con la Clave Única de cada usuario/a.

2. ¿Cómo puedo obtener asistencia para iniciar mi Procedimiento Concursal de Renegociación?

- Para las personas que requieran orientación y asistencia para acogerse al procedimiento, la Superir ha puesto a disposición canales de atención telefónica **224952510** y virtual oirs@superir.gob.cl, con el fin de evitar los desplazamientos innecesarios.

3. ¿Qué sucede con mi solicitud una vez que la ingreso a la plataforma electrónica?

- Una vez ingresada la solicitud, el proceso continúa de manera normal en cuanto a su fase de revisión, lo que implica que podría declararse inadmisibles si no cumple con los requisitos exigidos por la Ley N.º 20.720 y la normativa administrativa vigente; podría solicitarse su rectificación; o bien, podría declararse admisible. Cualquiera sea el resultado, este le será notificado a su correo electrónico indicado en la solicitud de inicio del procedimiento.

4. ¿Qué plazo tengo para rectificar mi solicitud en caso de ser solicitado por la Superir?

- La Superir amplió el plazo de rectificación de 10 a 15 días hábiles administrativos, para las solicitudes de inicio que ingresaron a partir del día 12 de marzo de 2020.
- En cualquier caso, todos los solicitantes a quienes se les ha ordenado rectificar su solicitud de inicio durante este periodo de contingencia, pueden solicitar aumento de plazo para realizar el trámite, siempre que la solicitud se realice antes de vencido el plazo originalmente otorgado. La solicitud debe ser ingresada a la Oficina de Partes Virtual de la Superir <https://www.boletinconcursal.cl/boletin/oficinaVirtual>
- La solicitud será resuelta por la Superir, y se le notificará mediante correo electrónico.

5. Si la Superir solicita la rectificación de mi solicitud de inicio, ¿cómo puedo obtener orientación y asistencia para cumplir con lo solicitado?

- Para los solicitantes que requieran orientación y asistencia en el trámite de rectificación, la Superir cuenta con funcionarios que los contactarán telefónicamente o vía correo electrónico, indicándole la forma detallada en que debe rectificar su solicitud, así como volver a ingresar en la plataforma electrónica los documentos que le hayan sido requeridos.

6. Si la Superir declara admisible mi solicitud de inicio, ¿qué pasará con la citación a la primera Audiencia de Determinación del Pasivo?

- La Superir lo citará a una Audiencia de Determinación del Pasivo, no antes de 15 ni después de 30 días hábiles desde la dictación de la resolución de admisibilidad. En caso que, por razones de salud pública deba prolongarse la suspensión de los Procedimientos Concursales de Renegociación, se le informará oportunamente de dicha circunstancia y de la nueva fecha de realización de la referida audiencia, a través de las vías de contacto que el solicitante ponga a nuestra disposición en su solicitud de inicio.

7. ¿Qué hago si en mi procedimiento ya pasó la fecha de realización de la Audiencia de Determinación del Pasivo, de Renegociación o de Ejecución, y esta no se realizó?

- En dicha circunstancia, deberá consultar el Boletín Concursal (www.boletinconcursal.cl) filtrando con su RUT, para ver la notificación de la nueva fecha de realización de su respectiva audiencia, a la que deberá concurrir personalmente o representado por un apoderado a quien debe conferir poder por escritura pública o instrumento privado autorizado ante Notario.

8. ¿Durante la suspensión del Procedimiento Concursal de Renegociación, siguen produciéndose los efectos de la resolución de admisibilidad?

- Aún cuando los procedimientos se encuentren suspendidos en cuanto a su tramitación y plazos, cabe puntualizarse que éstos continúan vigentes hasta que se retome su tramitación normal, manteniéndose vigente tanto la protección financiera concursal, como cualquiera de los otros efectos contemplados en el art. 264 de la Ley 20.720.

9. ¿Durante la suspensión del Procedimiento Concursal de Renegociación, me pueden notificar de una demanda ejecutiva o de una liquidación forzosa de bienes?

- Es posible que lo notifiquen de una demanda ejecutiva o de una liquidación forzosa de bienes. No obstante, puede interponer ante el Tribunal que conoce de la causa, la excepción que establece el artículo 264 de la Ley 20.720, sin necesidad de contar con un abogado/a, con el objeto que el tribunal tome conocimiento que la Persona Deudora se encuentra sometida a un Procedimiento Concursal de Renegociación, sujeto a protección financiera concursal.

10. ¿Durante la suspensión del Procedimiento Concursal de Renegociación, se siguen devengando intereses moratorios en los créditos declarados?

- Los intereses moratorios dejan de devengarse con la dictación de la resolución de admisibilidad, por lo que, pese a la suspensión del procedimiento, esta situación se mantiene.

11. ¿Durante la suspensión del Procedimiento Concursal de Renegociación, puedo vender mis bienes declarados?

- No. En atención a que se estaría infringiendo la prohibición establecida en el artículo 264 N.º 5 de la Ley 20.720, facultando a la Superir para dictar la resolución de término anticipado del procedimiento y remitir los antecedentes al Tribunal competente para que dicte la respectiva resolución de Liquidación de bienes.

Ante cualquier duda o consulta,
lo invitamos a comunicarse con nosotros a
través de los **canales Superir de atención
virtuales y de contacto remoto a nivel
nacional.**

www.superir.gob.cl

Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento.